



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 047-2024-SANIPES/PE

San Isidro, 26 de febrero de 2024

VISTOS:

El Memorando N° 957-2023-SANIPES/DFS de la Dirección de Fiscalización Sanitaria, el Informe Técnico N° 111-2023-SANIPES/DSI/SDS de la Subdirección de Sanidad, el Memorando N° 871-2023-SANIPES/DSI y Memorando N° 82-2024-SANIPES/DSI de la Dirección de Sanidad e Inocuidad, el Informe Técnico N° 059-2023-SANIPES/DN y Memorando N° 036-2024-SANIPES/DN de la Dirección de Normatividad; el Informe N°107-2023-SANIPES/OPPM-UPM de la Unidad de Planeamiento y Modernización; el Memorando N°422-2023-SANIPES/OPPM y Memorando N° 075-2024-SANIPES/OPPM de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; los Informes N° 389-2023-SANIPES/OAJ, N° 417-2023-SANIPES/OAJ y N° 080-2024-SANIPES/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N° 93-2023-SANIPES/GG y N°075-2024-SANIPES/GG de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30063, modificada por Decreto Legislativo N° 1402, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), como organismo técnico adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos e ingredientes de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional; así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector pesca y acuicultura enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales;

Que, los literales b) y ñ) del artículo 9 de la Ley N° 30063, modificado por Decreto Legislativo N° 1402, establecen que el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), tiene entre sus funciones, formular, actualizar y aprobar normas sanitarias, manuales, protocolos, directivas, lineamientos, guías, instructivos y procedimientos técnicos en el ámbito de su competencia, así como, velar y asegurar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos, y de los productos veterinarios y alimentos o piensos de uso en acuicultura y de origen acuícola, respectivamente;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE, establece que “la vigilancia y control sanitario en los centros de producción acuícola está a cargo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)”;

Que, de acuerdo al inciso 11.1 del artículo 11 del Reglamento de la Ley N°30063, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-SANIPES (en adelante, Reglamento de la Ley N° 30063), se establece que el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera

(SANIPES) aprueba la normativa sanitaria pesquera y acuícola en conformidad con la normativa nacional y con las normas y medidas sanitarias y fitosanitarias internacionales, incluidas las disposiciones del Codex Alimentarius y de la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OIE, ahora OMSA), en el ámbito de su competencia y aplica los criterios del Codex Alimentarius y/o de la Organización Mundial de Sanidad Animal;

Que, asimismo, el inciso 12.1 del artículo 12 del Reglamento de la Ley N°30063, indica que para establecer las medidas que permitan proteger la salud pública, asegurar el estatus sanitario de la zona y/o compartimiento donde se encuentran los recursos hidrobiológicos y formular la normativa sanitaria, el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) puede emplear la información obtenida como resultado de los planes, programas y proyectos de investigación científica y tecnológica;

Que, en adición, el numeral 21.3 del artículo 21, del Reglamento de la Ley N° 30063, establece que “SANIPES formula, elabora, aprueba e implementa los procedimientos técnicos sanitarios para la toma, acondicionamiento y recepción de los recursos y productos hidrobiológicos, alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura muestreados”;

Que, en esa línea el Capítulo 1.4 del Código Sanitario para los Animales Acuáticos de la OMSA, señala específicamente en el artículo 1.4.2 que, en el marco de la vigilancia de enfermedades de los animales acuáticos, las autoridades competentes se remitirán a los capítulos específicos de enfermedad en el Manual Acuático para las recomendaciones relativas a la toma de muestras y los métodos de diagnóstico apropiados a efectos de vigilancia y diagnóstico de las enfermedades de la lista;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2021-PRODUCE, se aprueba el Reglamento para la Sanidad de los Recursos Hidrobiológicos en el ámbito de competencia del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), (en adelante, Reglamento para la Sanidad), el cual tiene como finalidad asegurar el estatus sanitario del país, zonas y/o compartimientos en donde se encuentran los recursos hidrobiológicos y proteger la salud pública; siendo aplicable al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), a los laboratorios de diagnóstico, a los operadores que realizan las actividades vinculadas con los recursos hidrobiológicos, y al medio natural acuático en donde se encuentren, incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura, dentro del territorio nacional, precisándose que el mismo no incluye a las actividades correspondientes a la pesca;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N°027-2021-PRODUCE, dispone que “(...) *el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, aprueba y actualiza los procedimientos técnicos, protocolos, lineamientos sanitarios y formatos así como la Lista de Enfermedades infecciosas y especies susceptibles de los recursos hidrobiológicos, enfermedades emergentes, enfermedades de importancia nacional, previstos en el Reglamento para la Sanidad de los Recursos Hidrobiológicos en el ámbito de competencia del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto Supremo*”;

Que, el artículo 4 del Reglamento para la Sanidad señala que, el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) es la autoridad competente para realizar actividades de vigilancia y control de enfermedades de los recursos hidrobiológicos, provenientes de la acuicultura o del medio natural acuático;

Que, el inciso 20.1 del artículo 20 del Reglamento para la Sanidad, establece que la vigilancia a cargo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), se realiza a través de la recopilación de información, que incluye toma de muestras de los recursos hidrobiológicos y diagnósticos para su posterior análisis, con la finalidad de



establecer el estatus sanitario de las zonas o compartimentos donde se encuentran los recursos hidrobiológicos y, detectar tempranamente la introducción de enfermedades emergentes o exóticas, cuando corresponda;

Que, asimismo, el literal a) del inciso 21.2 del artículo 21 del Reglamento para la Sanidad, señala que, recibido el reporte del operador, el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) dispone la aplicación de las medidas que permitan confirmar o descartar la presencia de las enfermedades incluidas en la lista de enfermedades, siendo competente para “Aplicar el examen clínico y efectuar directamente o disponer que el operador efectúe la toma de muestras adecuadas para los ensayos de laboratorio”;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 050-2020-SANIPES/PE, publicado en el diario oficial “El Peruano” en fecha 22 de julio de 2020, se aprobó el “Procedimiento Técnico Sanitario para el Muestreo y Envío al Laboratorio de Recursos Hidrobiológicos para el Diagnóstico de enfermedades”, el cual debe ser actualizado, conforme a los cambios en la normativa sanitaria nacional e internacional;

Que, mediante Informe Técnico N° 111-2023-SANIPES/DSI/SDS, la Subdirección de Sanidad se dirige a la Dirección de Sanidad e Inocuidad, para informar de la propuesta de actualización normativa del “Procedimiento Técnico Sanitario para el muestreo y envío de Recursos Hidrobiológicos al laboratorio para el diagnóstico de enfermedades”, el que debe ser actualizado conforme a la normativa nacional e internacional vigente, para lo cual, se ha coordinado con los órganos de línea involucrados, y la propuesta cuenta con opinión favorable;

Que, mediante Memorando N° 957-2023-SANIPES/DFS, la Dirección de Fiscalización Sanitaria emite opinión favorable a la propuesta normativa denominada “Procedimiento Técnico Sanitario para el muestreo y envío de Recursos Hidrobiológicos al laboratorio para el diagnóstico de enfermedades”, el cual hace suyo y suscribe;

Que, con Memorando N° 871-2023-SANIPES/DSI, la Dirección de Sanidad e Inocuidad remite a la Dirección de Normatividad el Informe Técnico N° 111-2023-SANIPES/DSI/SDS y el Memorando N° 82-2024-SANIPES-DSI, referido a la propuesta de actualización normativa del “Procedimiento Técnico Sanitario para el muestreo y envío de Recursos Hidrobiológicos al laboratorio para el diagnóstico de enfermedades”, el cual hace suyo y suscribe;

Que, con Informe Técnico N° 059-2023-SANIPES/DN y Memorando N° 036-2024-SANIPES/DN, la Dirección de Normatividad emite opinión favorable a la propuesta de actualización normativa del “Procedimiento Técnico Sanitario para el muestreo y envío de Recursos Hidrobiológicos al laboratorio para el diagnóstico de enfermedades”, el cual hace suyo y suscribe;

Que, mediante Memorando N° 422-2023-SANIPES/OPPM la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización hace suyo el Informe N°107-2023-SANIPES/OPPM-UPM de la Unidad de Planeamiento y Modernización, y emite opinión favorable a la propuesta normativa actualización del “Procedimiento Técnico Sanitario para el muestreo y envío de Recursos Hidrobiológicos al laboratorio para el diagnóstico de

enfermedades”, asimismo, mediante Memorando N° 075-2024-SANIPES/OPPM ratifica su opinión favorable a la propuesta;

Que, mediante los Informes N°389-2023-SANIPES/OAJ, N°417-2023-SANIPES/OAJ y N°080-2024-SANIPES/OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable a la propuesta normativa actualización del “Procedimiento Técnico Sanitario para el muestreo y envío de Recursos Hidrobiológicos al laboratorio para el diagnóstico de enfermedades”;

Que, mediante los Informes N°93-2023-SANIPES/GG y N°075-2024-SANIPES/GG, la Gerencia General remite a la Presidencia Ejecutiva, los Informes N°389-2023-SANIPES/OAJ, N°417-2023-SANIPES/OAJ y N°080-2024-SANIPES/OAJ, a través de los cuales, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable a la propuesta normativa actualización del “Procedimiento Técnico Sanitario para el muestreo y envío de Recursos Hidrobiológicos al laboratorio para el diagnóstico de enfermedades”;

Que, de acuerdo a los considerandos antes expuestos; y, al sustento contemplado en los documentos de los vistos, corresponde establecer la actualización del “Procedimiento Técnico Sanitario para el muestreo y envío de Recursos Hidrobiológicos al laboratorio para el diagnóstico de enfermedades”, con la finalidad de garantizar que el proceso de muestreo y la conservación de las muestras y muestras dirimientes de recursos hidrobiológicos, durante su envío al laboratorio de diagnóstico, coadyuven al desarrollo de los ensayos de laboratorio de acuerdo a la metodología correspondiente;

Que, en virtud al numeral 3 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente proyecto normativo no se encuentra comprendido dentro del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende consistente en la emisión de una resolución emitida para la gestión interna de SANIPES, que permite un adecuado cumplimiento de funciones en el marco de las disposiciones del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE a favor principalmente de la Dirección de Sanidad e Inocuidad y de la Dirección de Fiscalización Sanitaria; sin el establecimiento, incorporación o modificación de reglas, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos;

Que, los literales g) e y) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°053-2021-SANIPES/PE, indican respectivamente, que parte de las funciones de la Presidencia Ejecutiva son: “(...) *Aprobar normas sanitarias, manuales, protocolos, directivas, lineamientos, procedimientos técnicos y demás disposiciones del ámbito de competencia de SANIPES (...)*”; y, “(...) *emitir resoluciones en el ámbito de su competencia*”;

Con los vistos de la Dirección de Sanidad e Inocuidad, la Dirección de Fiscalización Sanitaria, la Dirección de Normatividad, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Gerencia General, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera y sus modificatorias; y, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°010-2019-PRODUCE; el Decreto Supremo N°027-2021-PRODUCE que aprueba el Reglamento para la Sanidad de los Recursos Hidrobiológicos en el ámbito de competencia del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES); la Resolución



de Presidencia Ejecutiva N°053-2021-SANIPES/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la actualización del “Procedimiento Técnico Sanitario para el muestreo y envío de Recursos Hidrobiológicos al laboratorio para el diagnóstico de enfermedades”, que consigna la codificación y numeración “**PROT-002-2024-SANIPES-DSI- PM-01.04-01.**”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- DEROGAR la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 050-2020-SANIPES/PE que aprueba el “Procedimiento Técnico Sanitario para el Muestreo y Envío al Laboratorio de Recursos Hidrobiológicos para el Diagnóstico de enfermedades”.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva y su Anexo en el portal institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (www.sanipes.gob.pe), y en el Portal de Transparencia Estándar.

Regístrese y comuníquese.

**Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
SANIPES**

MÓNICA PATRICIA SAAVEDRA CHUMBE
Presidenta Ejecutiva